

Radicación: N° 719-2014
Medio de Control: Repetición
Actor: Municipio de Rio Blanco
Accionado: Elizabeth Barbosa



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 719-2014
Medio de Control: REPETICION
Demandante: MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Demandado: ELIZABETH BARBOSA

El 26 de Noviembre de 2014, la apoderada de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual interpone recurso de apelación, contra el auto del 20 de Noviembre de 2014, que negó el decreto de la medida cautelar solicitada por la recurrente.

Para resolver se tiene que:

El artículo 28 de la Ley 678 de 2001, establece:

"Recursos. El auto que resuelve sobre cualquiera de las medidas cautelares, es susceptible de los recursos de reposición, apelación y queja de acuerdo con las reglas generales del Código Contencioso Administrativo,"

Remitiéndonos entonces al C.P.A.C.A., en el capítulo XII que contiene los recursos ordinarios y su trámite, se observa que en su artículo 243, no se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación el auto que niega las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, en el capítulo XI de Medidas Cautelares, artículo 236 establece que solo el auto que decreta la medida cautelar es susceptible del recurso de apelación o del de súplica, más no ofrece ésta posibilidad para el auto que la niega.

Por lo anterior, no se concederá el recurso interpuesto, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué